

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27 y 28 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

Con fecha 26 de Diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial N° 29.609 la Resolución 1072/016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que aprueba la Resolución de la ANP 519/3.839 por la que se amplía la habilitación a la firma RILCOMAR S.A., para prestar servicios en el Puerto de Montevideo.

En dicha publicación la Resolución 1072/016 salió bajo el encabezado de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y debió salir bajo Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Queda hecha la salvedad.

**PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

**1
Resolución 423/016**

Apruébase el Precio de referencia de la Potencia (PrP), estableciendo en 8.2 US\$/kW por mes.

(2.468*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 423/016	N° 0951-02-006-2015	65/2016

VISTO: El artículo 233 del Decreto N° 360/002 del 11 de setiembre de 2002 por el cual se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (RMME);

RESULTANDO: I) que dicha normativa, impone a la URSEA, que cada tres años determine el Precio de Referencia de la Potencia para el siguiente trienio de acuerdo a un procedimiento que explicita;

II) que a su vez, la ADME solicitó la determinación técnica de un precio regulado a ser usado en el Mercado Mayorista Eléctrico (MME). Dicho precio está relacionado con los pagos por faltantes de capacidad de generación de respaldo, lo cual es una obligación para el Distribuidor y los grandes consumidores, en caso de que contraten su suministro fuera de UTE;

III) que a efectos de realizar una estimación del costo fijo representativo de una unidad generadora de punta, necesario para el cálculo del "Precio de referencia de la potencia" detallado en el RMME, los técnicos de URSEA decidieron usar como base para una primera determinación, la información de las ofertas presentadas en el llamado de precios N° K47825 que ha realizado UTE recientemente cuyo objeto es la "Contratación para la adquisición llave en mano de turbinas de gas por hasta 135 MW";

IV) que, la propuesta se puso en Consulta Pública de acuerdo a lo

dispuesto por la Resolución de URSEA N° 44/008, de 24 de abril de 2008, desde el 18 de octubre de 2016, por el término de 20 días hábiles;

V) que se recibieron aportes relacionados con el costo de la Central Generadora y con la rentabilidad, los que fueron tenidos en cuenta a efectos de ajustar los valores;

CONSIDERANDO: I) que se debe establecer un precio de referencia para la valorar la contribución de los generadores al mercado eléctrico, en el aporte de capacidad de respaldo al sistema de garantía de suministro, así como aportando a la reserva de potencia del despacho;

II) que corresponde se publiquen en la Web institucional las contribuciones y observaciones, así como el informe en relación con las mismas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica y a lo expuesto,

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Aprobar el Precio de referencia de la Potencia (PrP), estableciéndolo en 8.2 US\$/kW por mes.

2) Publíquese en la Web institucional los aportes a la Consulta Pública y el informe en respuestas a las mismas, incluyendo su documento Anexo I.

3) Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución.

4) Comuníquese a la Dirección Nacional de Energía, a la ADME y a la UTE.

Aprobado según Acta de Referencia N° 65/2016 de fecha 27/12/2016.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2 Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(2.469*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2016

VISTO: La Resolución sin número de este Ministerio, de fecha 19 de diciembre de 2011, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos, con su correspondiente régimen arancelario, sus modificativas y el Decreto de fecha 26 de diciembre de 2016, que incorpora la Resolución GMC N° 26/16.

RESULTANDO: Que el referido Decreto aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario ajustar la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario,

aprobada por la Resolución sin número de este Ministerio, de fecha 19 de diciembre de 2011, sus modificativas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 26 de diciembre de 2016.

II) Que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 18.172 del 31 de agosto del 2007 y publicar los Anexos de la presente Resolución en la página web de este Ministerio, los cuales estarán disponibles a solicitud de parte interesada en la Asesoría de Política Comercial.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Sustituyese la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución sin número de este Ministerio, de fecha 19 de diciembre de 2011 y sus modificativas, por la contenida en el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

2º.- Incorporase a la presente Resolución el Anexo II, el cual contiene la lista de ítems arancelarios del sector automotor de carácter dual. Por ítem arancelario dual se entiende, aquella mercadería que se clasifica en un código arancelario que no permite determinar su uso exclusivo en el sector automotor. En los casos que la mercadería sea para uso y destino del sector automotor, se aplicará la Tasa Global Arancelaria intrazona (TGA I/Z) que se consigna en el Anexo I, en caso contrario la Tasa Global Arancelaria intrazona (TGA I/Z) será de 0%.

3º.- La presente Resolución regirá las operaciones de comercio exterior efectuadas a partir del 1º de enero de 2017.

4º.- Dichos Anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial <http://apc.mef.gub.uy/>.

5º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.
DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

3 Resolución 120/016

Dictansen normas con el fin de evitar generar stock de productos Fitosanitarios obsoletos, que hayan superado el plazo establecido para su comercialización.

(2.467*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2016

VISTO: Lo preceptuado en el Decreto Nº 149/977 de fecha 15 de marzo de 1977, en cuanto a normas de comercialización de productos Fitosanitarios, Decreto Nº 294/004 de fecha 11 de agosto de 2004 referente al etiquetado de los mismos y las normas FAO sobre almacenamiento y control de existencias.

RESULTANDO:

I) Que existe la posibilidad, que de acuerdo a las condiciones de almacenamiento y al tipo de formulación del producto, éste pueda mantener sus características de uso pasada la fecha de vencimiento indicada en el envase.

CONSIDERANDO:

I) La necesidad de evitar generar stock de productos obsoletos con las existencias que hayan superado el plazo establecido para su comercialización, contribuyendo al buen fin de los mismos.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en los Decretos Nº 149/977 de fecha 15 de marzo de 1977, Nº 294/004 de fecha 11 de agosto de 2001, Nº 152/013 de fecha 21 de mayo de 2013, Ley Nº 3921 de fecha 28 de Octubre de 1911, disposiciones concordantes y modificativas, art. 137 de la Ley Nº 13640 de fecha 26 de diciembre de 1967 en su nueva redacción dada por el art. 375 de la Ley Nº 18719 de fecha 27 de diciembre de 2010, art. 285 de la Ley Nº 16736 de fecha 5 de enero de 1996.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

- 1º) A los efectos de la presente resolución se consideran habilitadas al cumplimiento de la misma, a las Empresas Registrantes del Producto Fitosanitario.
- 2º) Las Empresas que posean en su poder, o en poder de terceros, Stock de productos Fitosanitarios vencidos; podrán gestionar en la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA); ante la División Control de Insumos, con un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, por única vez, una prórroga de dicho vencimiento.
- 3º) Los productos cuyo vencimiento sea posterior a la entrada en vigencia de la presente; tendrán un plazo de 30 días hábiles luego de la fecha de vencimiento de los mismos, para solicitar la prórroga a que refiere el Nº 1.
- 4º) Apruébase el formulario que se adjunta y que se identifica como Anexo I, el que se considera parte integrante de esta Resolución, mediante el cual deberá tramitarse la solicitud de prórroga referida.
- 5º) La DGSA a través de la División Control de Insumos, determinará en cada caso el procedimiento a seguir y la forma de implementar el cambio en la información de la fecha de vencimiento a lucir en los envases.
- 6º) La División Control de Insumos de acuerdo a fundamentación técnica podrá considerar el otorgamiento de nuevas prórrogas en el plazo de vencimiento, de los productos que así lo ameriten.
- 7º) Si no se aplicare el procedimiento descrito anteriormente y para aquellos productos Fitosanitarios que no se autorice la extensión de la fecha de vencimiento, los mismos serán considerados obsoletos, quedando sujetos a lo preceptuado en el Decreto Nº 152/013 de fecha 21 de mayo de 2013.
- 8º) Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial y en la página Web Institucional.
- 9º) Comuníquese a la División Control de Insumos y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría.
- 10º) Cumplido archívese.

ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ, DIRECTOR GENERAL,
UNIDAD EJECUTORA 4, M.G.A.P. SERVICIOS AGRÍCOLAS.

El formulario identificado como Anexo I se encuentra disponible junto a la Resolución en:
<http://www.mgap.gub.uy/normativa/resoluciones/resoluciones-2016>